



Radicación: 20252300870601

Fecha: 16 OCT. 2025

GRUPO DE CERTIFICACIONES DE EMISIONES POR PRUEBA DINAMICA

Bogotá, D.C., 16 OCT. 2025

Señor
ANONIMO
anonimo@anonimo.com

Asunto: Respuesta a la comunicación de radicado 20256201198692 del 30 de septiembre de 2025. Solicitud de información para la importación de vehículos eléctricos. Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD).

Expediente: PQRSD-7042-2025

Respetado señor:

La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020², en atención al radicado del asunto, en el que solicita información sobre los requisitos para la importación de un vehículo eléctrico para uso privado, procede a dar respuesta conforme al artículo 14° de la Ley 1437 de 2011³, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, de la siguiente manera:

La Resolución 762 de 2022⁵ del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establece los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres. Dicha resolución establece, en su artículo quinto, que los fabricantes, ensambladores o importadores de fuentes móviles terrestres al territorio nacional, deberán obtener el Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y el Visto Bueno por Protocolo de Montreal por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

Asimismo, el artículo 3° de la citada resolución establece excepciones a su aplicabilidad y, en su literal g), dispone lo siguiente:

“(...) g. Los vehículos cero emisiones o eléctricos, debiendo en todo caso contar con el Visto Bueno del Protocolo de Montreal otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme con el artículo 5 de la presente resolución, cuando el vehículo utilice sistemas de refrigeración o aire acondicionado.”

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁵ “Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones”.



Ahora bien, es pertinente aclarar que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) no emite conceptos previos para validar la posibilidad de obtener el Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD). Teniendo en cuenta que cada caso tiene características particulares, esta Autoridad solo puede pronunciarse sobre las solicitudes una vez el interesado presente toda la información y documentación requerida para surtir el procedimiento establecido en la normatividad especial aplicable.

Por lo anterior, si desea importar una fuente móvil terrestre que se encuentre dentro del ámbito de aplicación de la Resolución 762 de 2022, debe obtener el Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD), para lo cual debe tener en cuenta los requisitos y documentos establecidos en el artículo 5° de la Resolución 762 de 2022 que dispone:

"(...) Artículo 5. Procedimiento para obtener el Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal. El fabricante, ensamblador o importador de fuentes móviles terrestres al territorio nacional, deberá obtener el Certificado de Emisiones en Prueba Dinámica (CEPD) y el Visto Bueno por Protocolo de Montreal.

Para tal efecto se presentará ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) o quien haga sus veces, el formato definido en el anexo 2, junto con la totalidad del reporte técnico de la prueba o ensayo y los demás documentos y certificaciones del fabricante que sean requeridos para el trámite, de acuerdo con lo establecido en la presente resolución. Dicho formato deberá estar firmado por el fabricante, ensamblador o importador. Para el caso de las fuentes móviles de uso fuera de carretera aplicará el formato definido en el anexo 3.

En los sistemas de refrigeración y/o aire acondicionado de las fuentes móviles terrestres que sean fabricadas, ensambladas o importadas al país, no se deberán emplear para su producción u operación las sustancias agotadoras de la capa de ozono listadas en el artículo tercero de la Resolución 1652 de 2007 o en aquellas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Para garantizar el cumplimiento de este requisito, el fabricante, ensamblador o importador, deberá obtener el visto bueno por Protocolo de Montreal ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales. Este requisito también aplicará para vehículos eléctricos (de carretera o de uso fuera de carretera). (...)"

Adicionalmente, es pertinente precisar que el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) puede obtenerse únicamente por fuentes móviles terrestres de carretera nuevas, así como fuera de carretera nuevas y usadas, acorde a las definiciones descritas en el Anexo 1 de la citada normativa, tal como se describe a continuación:

"Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD): Documento en el cual se consignan las especificaciones técnicas, la información de la prueba y los resultados de la medición de las emisiones generadas por los prototipos de las fuentes móviles o de los motores prototípicos, evaluados en un dinamómetro o en una prueba SHED, según el procedimiento que aplique de acuerdo con lo definido en la presente resolución. Este certificado debe ser obtenido para fuentes móviles de carretera nuevas y para todas las fuentes móviles de uso fuera de carretera, sean nuevas o no. (...)"

Fuente móvil nueva: Fuente móvil cuyo año modelo sea igual o posterior al año vigente."



Radicación: 20252300870601

Fecha: 16 OCT. 2025

Por otra parte, se informa que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) tiene como función la verificación del cumplimiento de los requisitos legales en el marco de la evaluación de los trámites a su cargo. Bajo ese entendido, el trámite de aprobación del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) es un procedimiento de carácter rogado. Es decir que la actuación administrativa, únicamente se inicia a petición de la parte interesada. Así mismo se evalúa conforme a la información y documentación remitida oportunamente, establecidos en el artículo 5º y siguientes de la Resolución 762 de 2022. Así, en el proceso de evaluación de la petición de aprobación del certificado, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA) identifica, según la información presentada por el peticionario, el tipo de fuente móvil objeto de solicitud del Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD), procede a verificar el ciclo o procedimiento de prueba que le corresponde ser realizado y verifica que las emisiones resultantes sean inferiores a los límites máximos permisibles a los que debe dar cumplimiento.

Así mismo, el trámite podrá ser verificado a través de la plataforma VITAL, utilizando el número de radicado asignado, con el fin de consultar el estado actual del mismo.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y dada la normativa aplicable al trámite referenciado, es necesario que la solicitante de la certificación ambiental efectúe una revisión integral de dichas normas, con el fin de identificar los requisitos e información que deben ser presentados toda vez cada caso particular debe ser evaluado para verificar el cumplimiento de la totalidad de los requisitos y surtir el procedimiento establecido en la normatividad.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud. Recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRSD indicando solamente el número de radicado. Quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decreto 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico licencias@anla.gov.co**; **Buzón de – PQRSD –**; **GEOVISOR – SIAC –**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA, **WhatsApp +57 3102706713**, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Finalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción sobre esta respuesta escaneando el código QR o ingresando [aquí](#). Sus aportes nos ayudan a mejorar continuamente.

Cordialmente,





Radicación: 20252300870601

Fecha: 16 OCT. 2025

LINA FERNANDA MATEUS GASPICH
COORDINADORA DEL GRUPO DE CERTIFICACIONES DE EMISIONES POR PRUEBA
DINAMICA

Elaboró:
SHIRLEY YADEIBY BARBOSA PARRA (CONTRATISTA)

Revisó:
LILIAN BIBIANA ROJAS MEJIA (CONTRATISTA)

Copia para: Copia para: (escriba aquí los destinatarios de las copias si las hay, de lo contrario borre esta línea)

Anexos:

Medio de Envío: Correo Electrónico

Archívese en: 202554001400000405E

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.